

miento de exportación, clandestina de aceitunas, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con su artículo cuarto.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, excepto en el encartado Pedro Linaño Hidalgo, en quien es de apreciar la agravante octava del artículo 15.º de la Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Martín G. Rude, Cayetano Martínez Muñoz y Joaquín Delgado Piñero, y en el de cómplices, a Pedro Linaño Hidalgo, José Barreiro Filgueira, Antonio Bendala, José Cordero Camacho y Ángel Hermos.

4.º Imponerles las multas siguientes:

	Multas	Artículo 29	Total
A Martín G. Rude	9.111.884,50	1.822.376,90	10.934.261,40
A C. Martínez Muñoz	9.111.884,50	1.822.376,90	10.934.261,40
A Joaqu. Delgado Piñero	696.842,80	139.368,56	836.211,36
A Pedro Linaño Hidalgo...	5.467.130,53	911.188,43	6.378.319,01
A J. Barreiro Filgueira	1.413.546,10	282.709,22	1.696.255,32
A Antonio Bendala	1.229.283,10	245.856,62	1.475.139,72
A J. A. Cordero Camacho	1.129.947,55	225.989,51	1.355.937,06
A Ángel Hermos	783.165,40	156.633,08	939.798,48
Total importe multa...	28.942.684,53	5.606.499,22	34.550.183,75

5.º Declarar extinguida, por fallecimiento, la responsabilidad de Pedro Linaño Hidalgo y José Barreiro Filgueira.

6.º Declarar responsables subsidiarios de las multas a Cayetano Martínez Muñoz, Antonio Bendala y Ángel Hermos, a Calixto Paz Valdivieso, Manuel Rodríguez Martín y a José Ortega Gay, respectivamente.

7.º Aplicar de oficio la suspensión condicional en cuanto a la pena subsidiaria de prisión correspondiente, conforme a la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1958.

8.º Conceder premio a los funcionarios descubridores.

9.º Absolver de responsabilidad a los encartados Rafael Delgado Delgado, Primitivo Martínez, Juan Joaquín de la Vega Samper, Antonio Lejo Villa y Miguel Cerén Adán.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada, precisamente, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el mismo plazo de quince días.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 22 de junio de 1963.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Leandro Bas Vidal.—4.955.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a doña Isabel Hinojosa Lasarte, don Fernando Loring Cortés y don Manuel Navarro Saldaña, autorización para derivar aguas del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

- A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la línea «El Pescante», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Galán Galán en Sevilla en marzo de 1960, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.413.454,52 pesetas.
- B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a doña Isabel Hinojosa Lasarte, don Fernando Loring Cortés y don Manuel Navarro Saldaña, para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 185,6 hectáreas, y 2,11 litros por segundo y hectárea para el riego de 200 hectáreas, equivalentes a un total de 570,48 litros por segundo, del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), en finca de su propiedad denominada «El Pescante», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Durante el período de ejecución de las obras, deberán acreditar los concesionarios el haber obtenido la declaración de coto arrocero, para la superficie de 200 hectáreas, sin cuyo re-

quisito, al efectuarse el reconocimiento final, se reducirá la dotación a 0,8 litros por segundo y hectárea para toda la superficie, con el caudal máximo de 308,48 litros por segundo.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Los concesionarios, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberán presentar para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, un proyecto modificado de las obras de distribución de la parcela no defendida de la finca, de forma que las obras que en él se propongan no mermen el desagüe en avenidas extraordinarias del río Guadamar, quedando asimismo obligados a retirar los productos de excavación de los desagües y canal de toma que se trazan en dicha parcela a zonas en que su depósito en caballeros no afecten a la capacidad de desagüe citada.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción del módulo limitador del caudal, incluido en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, previo aviso de la Comisaría de Aguas, para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero del pantano de Uldecona (Tarragona)», a «Talleres E. Grasset, S. A.»

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto:

- 1.º Aprobar definitivamente el «Proyecto de suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero del pantano de Uldecona (Tarragona)», redactado en 20 de marzo de 1963 por